

ANUNCIO

2.073

A medio del presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, se hace de público conocimiento el Texto íntegro del Reglamento del servicio de agua de la Empresa Mixta Aguas de Antigua S.L., aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2009 y frente a la que no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del oportuno Anuncio de información pública insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 2009, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del indicado Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el mismo Boletín Oficial.

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE LA EMPRESA MIXTA AGUAS DE ANTIGUA S.L.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

1. El objeto de este reglamento es la ordenación de los aspectos técnicos, sanitarios y contractuales del servicio de suministro de agua potable situado en el ámbito territorial del municipio de Antigua.

2. Así mismo, es también objeto del presente Reglamento la ordenación del servicio público de suministro de agua para usos de consumo no humano.

TÍTULO PRIMERO. EL SUMINISTRO DE AGUA CONSUMO HUMANO

CAPÍTULO SEGUNDO. Disposiciones generales

Artículo 2. Competencias del servicio.

1. El suministro es un servicio público de titularidad municipal, la gestión del cual, lo prestará la Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L. (en adelante EMAA, S.L.).

2. Corresponde a EMAA, S.L. la supervisión o, si procede, la redacción y ejecución de obras para la red de distribución de agua potable, depósitos de almacenaje y canalizaciones hasta los edificios o los inmuebles objeto del suministro domiciliario.

3. EMAA, S.L. informará y si procede, presentará las oportunas alegaciones a los Planes Parciales y Especiales, Programas de Actuación y Proyectos de Urbanización respecto a la red de distribución de agua en el área, el sector, el polígono o la unidad de actuación.

4. La inspección de la instalación interior de los locales y los domicilios objeto de suministro corresponden al servicio, sin perjuicio de la inspección superior de los organismos competentes de la administración.

Artículo 3. Régimen jurídico

El régimen jurídico del servicio de suministro de agua se rige por las normas siguientes:

a) Por lo que hace a los requerimientos sanitarios, por la legislación general sanitaria que le sea aplicable y por lo que establezca este reglamento. En concreto será de aplicación el Real Decreto 140/2003, de 21 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y las disposiciones, estatales o autonómicas, que las modifiquen, complementen o sustituyan.

b) Por lo que hace a los requerimientos técnicos, por la legislación industrial que le sea aplicable y por lo que se establezca en este reglamento. En concreto será de aplicación el artículo 13.4 y el Documento Básico DB-HS Salubridad, Sección HS 4 sobre suministro de agua, del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y las disposiciones, estatales o autonómicas, que las modifiquen, complementen o sustituyan.

c) Por lo que hace referencia a los derechos de los usuarios, por la legislación general de protección de usuarios y consumidores, por lo que establezca este reglamento y por las cláusulas generales y particulares del contrato de suministro.

d) Por lo que hace al régimen económico y de tarifas se respetarán las normas de precios autorizados, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y otras disposiciones legales aplicables, como también las contenidas en el presente reglamento.

e) Las potestades de inspección y de sanción se regirán también por lo que establezca este reglamento. También se tendrá en cuenta lo que determina la legislación de régimen local y las reglamentaciones municipales.

Artículo 4. Autorización de la propiedad.

1. Siempre que sea necesario efectuar actuaciones sobre una finca o un local con el fin de suministrarles agua, será imprescindible la autorización del propietario o de la comunidad de propietarios. Esta autorización deberá presentarla el arrendatario o copropietario que solicite el suministro e incluirá la práctica en el inmueble o local afectado, de los trabajos necesarios para la instalación del ramal de conexión y de los aparatos de medición, como también las visitas de lectura e inspección necesaria para el funcionamiento y el control del suministro.

2. EMAA, S.L. Podrá autorizar un impreso de autorización, para que el futuro cliente lo presente al propietario o presidente de la comunidad de propietarios, si procede, para que lo apruebe, lo firme y después lo devuelva al servicio.

Artículo 5. Discrepancias y interpretaciones

1. Las dudas, las discrepancias y las interpretaciones que pudieran aparecer en la aplicación de este reglamento las resolverá el alcalde o el concejal delegado del servicio, sin perjuicio que se puedan llevar a término ante la jurisdicción competente.

Artículo 6. Normativa Sanitaria

1. El agua distribuida por el servicio público y las instalaciones necesarias para prestarlo se atenderán al Real Decreto 140/2003, del 7 de febrero, las disposiciones, estatales o autonómicas, que las modifiquen, complementen o sustituyan.

2. EMAA, S.L. será responsable del cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto 140/2003 en materia de reglamentación sanitaria, en el ciclo completo de captación, tratamiento y distribución de aguas por toda la red, desde la captación o punto de recepción hasta la llave de registro del ramal de conexión. A partir de este punto será responsable el instalador y/o usuario, si procede.

3. Con este propósito en los proyectos de red de distribución se tendrán en cuenta los trazados de las redes de cloacas y colectores de aguas residuales o cualquier otro sistema de evacuación, con la finalidad de protegerla sanitariamente.

4. Cuando sea necesario se establecerán estaciones intermedias de tratamiento para garantizar la calidad

sanitaria a lo largo de toda la red. El alcalde o concejal del servicio, después de una audiencia de EMAA, S.L. y de acuerdo con la normativa legal, podrá obligar con cargo a EMAA, S.L. a construir estas estaciones de tratamiento.

5. Asimismo, EMAA, S.L. deberá efectuar la vigilancia periódica que establece la legislación sanitaria vigente, a fin de garantizar la potabilidad del agua. Los datos resultantes de esta vigilancia deberán anotarse en los libros de registro correspondiente, los cuales estarán siempre a disposición de la autoridad sanitaria del Ayuntamiento o de la Administración superior.

6. La Autoridad sanitaria del Ayuntamiento recibirá copia de los resultados de las analíticas realizadas, con la periodicidad que indica la legislación vigente.

7. Cualquier anomalía microbiológica o química que se detecte en alguna de las muestras analizadas será comunicada a la autoridad sanitaria municipal por el medio más rápido posible, sin perjuicio que después se haga por escrito.

8. La instalación interior, servida por el abono objeto del contrato, no podrá ser conectada en ninguna red, tubería ni distribución de agua de otra procedencia, ni con la procedencia de otro abono con la misma empresa. No se debe mezclar el agua de EMAA, S.L. con otra agua, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias. Por lo tanto, las instalaciones interiores dispondrán de los mecanismos necesarios para evitar retornos de las instalaciones interiores a la red.

9. Los depósitos receptores se deberán mantener cuidadosamente limpios y el cliente los deberá limpiar y desinfectar periódicamente como mínimo cada seis meses. Deberán estar protegidos adecuadamente para evitar todo tipo de contaminación.

10. El Ayuntamiento dentro de su término municipal controlará todo tipo de suministro de agua con destino al consumo humano, en los términos establecidos en la legislación sanitaria vigente. Además podrá tomar las oportunas medidas a fin de salvaguardar la salud pública.

CAPÍTULO SEGUNDO. Instalaciones y responsabilidades

Artículo 7. Definiciones

En el momento de aplicar este reglamento, los términos que se utilizarán para definir los elementos materiales del servicio de suministro domiciliario de agua potable son los siguientes:

1. Conducciones generales:

Son las tuberías a través de las cuales llega el agua a la ciudad.

2. Depósitos de almacenamiento.

Son depósitos para la regulación y reserva del caudal de agua potable. La capacidad de los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para cubrir las necesidades del servicio.

3. Red de distribución

Será la necesaria para proveer toda la población con una presión mínima de agua a las canalizaciones, suficiente para cubrir la altura superior prevista por el Plan General de Ordenación y las normas que lo desarrollan y las ordenanzas del Ayuntamiento de ANTIGUA. Esta norma no afecta a los edificios singulares.

4. Ramal de Conexión.

Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la tubería de la red de distribución. Cruza el muro de cierre del edificio por un orificio hecho por el propietario o cliente, de manera que el tubo quede suelto y le permita una libre dilatación, si bien se deberá conectar de manera que el agujero quede al mismo tiempo impermeabilizado.

La instalación del ramal de conexión será por cuenta del suministrador y a cargo del promotor o cliente y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, el caudal suscrito, el consumo previsible, la situación del local y los servicios que comprenden, de acuerdo con las Normas básicas para instalaciones de interiores de suministro de agua, aprobadas por la Orden de 9 de diciembre de 1975 o con las que puedan entrar en vigor posteriormente.

Tipos de Ramal de conexión:

- Ramal de conexión individual: Es un ramal independiente, para el uso exclusivo de un solo cliente.

- Ramal de conexión para contadores divisionarios: Es un ramal para suministrar agua a dos o más clientes, mediante una batería de contadores con un contador para cada uno.

5. Llaves del ramal de conexión. Son tres:

- La llave de toma, que se encuentra encima del tubo de la red de distribución, abre el paso del agua al ramal de conexión.

- La llave de registro, que se encuentra sobre el ramal de conexión a la vía pública al lado del edificio.

- Estas dos llaves las maniobra exclusivamente EMEA, S.L. o una persona autorizada, sin que los clientes, los propietarios y terceras personas puedan manipularlas. La competencia del prestador del servicio es exclusiva hasta la salida de la llave de registro.

- La llave de paso es la situada en la unión del ramal de conexión con el tubo al lado del lindar de la puerta al interior del inmueble. Es alojada en una habitación impermeabilizada con evacuación o desguace al exterior o cloaca.

- Si fuera necesario, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o la persona responsable del local en que se halle instalada, se podrá maniobrar a fin de vaciar el agua de la instalación interior de todo el edificio.

6. La instalación interior general del edificio.

Es el conjunto de canalizaciones y accesorios comprendidos entre la llave de paso de conexión (excluida ésta) y la llave de paso del cliente (incluida ésta).

7. Tubo de alimentación

Es la tubería que une la llave de paso con el contador general o la batería de contadores divisionarios .

8. Batería de contadores divisionarios.

Pertenece a la instalación común y está formada por un conjunto de tubos horizontales y verticales que

alimentan los contadores divisionarios y hace de soporte de estos y de las llaves de paso de los clientes respectivos. A de ser accesible directamente desde vial público, o en su defecto de libre acceso en el interior de propiedad privada. La batería deberá estar alojada en cámara independiente de cualquier otro servicio de la comunidad, disponiendo siempre de cierre homologado por EMAA S.L.

9. Llave de paso del cliente

Es un dispositivo de corte que perteneciendo a una instalación comunitaria, establece el límite entre esta y la instalación particular, e interrumpe el paso del agua a una sola instalación.

10. Instalación particular.

Es el conjunto de canalizaciones y accesorios comprendido entre la llave de paso del cliente (excluida esta) y las llaves de aparato.

11. Aparatos de medición.

Miden el caudal de agua consumida por los clientes. Los aparatos de medición, de aforo, el contador/es se sujetarán a las normas vigentes sobre su homologación e instalación.

12. Presión del servicio.

Se entenderá por presión del servicio en un punto cualquiera de una red el valor de la presión que realmente existe en este punto en un instante determinado.

13. Depósitos de reserva de los clientes.

14. Cliente.

Persona física o jurídica que mediante el contrato de suministro utiliza el agua para su consumo final.

Artículo 8. Actividad industrial

1. El suministro de agua de consumo público constituye una actividad industrial, y como tal su implantación, ampliación o traslado están sometidos al régimen administrativo establecido por el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre sobre la liberalización industrial.

Artículo 9. Normativa técnica aplicable

El proyecto, la ejecución, la operación y el mantenimiento de las instalaciones a las cuales hace referencia el presente reglamento deberán cumplir:

a) Los preceptos técnicos que por razones de seguridad, regularidad del suministro o ahorro de energía o agua les sean aplicables contenidos en las disposiciones dictadas o que dicten los organismos competentes, ya sea de carácter general o específico.

b) Las especificaciones sobre normalización relativas a materiales, accesorios y aparatos destinados a estas instalaciones.

c) Las normas incluidas en el presente Reglamento.

Por falta de normativa o de instrucciones específicas, se consideraran aplicables las especificaciones y las normas de reconocido prestigio internacional y los criterios generalmente aceptados en la industria.

Artículo 10. Instalaciones interiores

La instalación interior general del edificio y las instalaciones particulares, con excepción de la colocación del contador, serán realizadas por un instalador autorizado por el organismo administrativo que corresponda, y se deberá ejecutar cumpliendo la Orden territorial del 12 de abril de 1996 y las "Normas para las instalaciones interiores de suministro de agua", aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de variación de presión de la red de distribución.

Adicionalmente, y en relación con las instalaciones mencionadas o interiores, se establecen las siguientes responsabilidades y obligaciones:

a) El constructor de nuevos edificios deberá pedir la ejecución de las instalaciones interiores a empresas instaladoras debidamente cualificadas.

b) La entidad instaladora deberá de cumplir lo siguiente:

- Estar debidamente cualificada.

- Contratar instaladores con "Carnet de Instalador" y operarios especializados reconocidos en la especialidad de la cual se trate.

- Realizar o hacer que se realicen las pruebas exigidas a la normativa vigente sobre instalaciones interiores de suministro de agua.

- Emitir los certificados de instalación previstos por la normativa vigente.

c) EMAA, S.L., antes de iniciar el suministro de agua a un usuario, en caso de nuevo cliente, deberá cumplir lo siguiente:

- Exigir, a los edificios de nueva construcción, el certificado de la empresa instaladora que haya llevado a término el montaje y la ejecución de las instalaciones.

- Comprobar que las instalaciones receptoras, en sus partes visibles, cumplan la normativa vigente sobre instalaciones interiores de agua. Si como resultado de esta inspección la instalación no fuera considerada aceptable por no ajustarse a las Normas Básicas, la entidad suministradora de agua señalaría a quien la hubiera construido, y en su defecto al propietario, los defectos de ejecución y de funcionamiento encontrados, para que los corrigiera antes de iniciar el suministro, y, en caso de discrepancia, remitiría comunicación de las objeciones formuladas al alcalde, concejal delegado del servicio, o a los Servicios Territoriales de Industria, si fuera necesario, los cuales después de hacer las actuaciones que estimaran oportunas, y en todo caso, después de escuchar al instalador, dictaría la resolución en el término de quince días.

- Comprobar, en cuanto a las viviendas, que disponen de cédula de habitabilidad en vigor.

d) Las agrupaciones de viviendas constituidas en comunidad de propietarios, comunidad de bienes u otra figura jurídica equivalente, solicite el alta de contrato individualizado para cada una de las viviendas de manera independiente, se requerirá, la aportación de la cédula de habitabilidad de cada vivienda individual, independientemente de la tipología de vivienda de que se trate. En su defecto se deberá aportar autorización explícita autorizando para la contratación individualizada por la autoridad competente en esta materia.

e) En las inmuebles que disponen de contadores individuales instalados en el interior de la propiedad privada, se instalará en todos los casos, un contador general para toda la instalación, el cual estará ubicado

en el deslinde con suelo público. En términos de contratación del servicio el contador general figurará a nombre de la Comunidad de Propietarios o titulares de la propiedad.

Para la aplicación de la facturación del consumo del contador general, se tomará la diferencia del consumo resultante de la diferencia entre el total registrado por el contador general y la suma de los contadores individuales con contrato individual en el periodo de lectura correspondiente. La diferencia de consumo del contador general se distribuirá y facturará mediante prorrata proporcional, entre todos los clientes que dispongan de un contador individual en el interior de la propiedad que tengan contrato de servicio individual en vigor, en el periodo de facturación de referencia. EMAA S.L. podrá proponer una variante fundamentada de esta modalidad de facturación de la diferencia del contador general, si las circunstancias lo requieren, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

f) Las Comunidades de Propietarios que dispongan de un único contador general contratado con EMAA S.L. podrán establecer acuerdos con la empresa suministradora, en el que esta ejercerá las funciones de lectura y/o facturación de los contadores divisionarios que el inmueble tenga instalados en su interior. En estos casos se aplicarán los criterios de distribución del importe de la factura emitida a la Comunidad de Propietarios, descrita en el apartado 10 e).

Artículo 11. Tipología del contador

1. Los arrendatarios o copropietarios de parte de todo un inmueble que se provee de agua mediante un contador general podrán solicitar el suministro mediante contador individual, con la autorización escrita del propietario del inmueble, o de la persona que lo represente. La titularidad del contador general se mantendrá, así como se descontarán las lecturas de los contadores divisionarios del contador general.

2. EMAA, S.L. podrá proponer la instalación de una conexión capaz de suministrar agua, mediante una batería de contadores divisionarios para todas las viviendas, locales i dependencias de la finca. En este caso, la instalación se hará a cargo y por cuenta del usuario, todo y que este se podrá repercutir el precio de la instalación a los nuevos usuarios que pidan suministros individualizados.

Artículo 12. Ramales individuales

1. El arrendatario o copropietario, ocupante de un local de la planta baja del inmueble podrá contratar, a su cargo, un ramal de conexión independiente para su uso exclusivo, con la autorización escrita del propietario de la finca. No obstante esto, si las dimensiones del inmueble no aconsejan lo contrario, a través de un mismo muro de fachada no se podrán entrar más de dos ramales, incluyendo el contratado por el propietario.

Artículo 13. Protección de la acometida.

1. Después de la “llave de registro” el propietario de la finca dispondrá de una protección del ramal, suficiente para que, en caso de que haya una pérdida de agua, se vierta en el exterior y por lo tanto no pueda perjudicar el inmueble ni géneros o aparatos situados en el interior.

Artículo 14. Puesta en carga

1. Una vez instalado el ramal de conexión, EMAA, S.L. lo pondrá en carga hasta a la “llave de registro”, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, ya que entonces las instalaciones interiores reunirán las condiciones necesarias para hacerlo.

2. A pesar de los vicios ocultos que puedan manifestarse posteriormente, el término para formular reclamaciones para la instalación de la conexión será de 15 días, a partir del día de inicio de suministro.

Artículo 15. Conexión de uso

1. Una vez finalizado el contrato de suministro, el suministrador podrá cortar o suprimir la conexión. En cualquier caso el importe que ocasione esta operación será para cuenta de EMAA, S.L.

Artículo 16. Instalaciones de almacenamiento y distribución

1. Las responsabilidades de las personas o entidades que intervienen en el proyecto, la ejecución, la operación o el mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento y distribución para el suministro de agua serán las que determina la Ley 21/1992 de Industria i específicamente las que se indican en el artículo 6 de la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, o en su caso la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO. Sistemas de medida

Artículo 17. Tipos de contadores

1. Todos los aparatos utilizados para la medida del consumo de agua tendrán que corresponder a modelos previamente aprobados, dispondrán de los precintos legales de su verificación y estarán sometidos a los controles meteorológicos que determinen las disposiciones vigentes.

2. Todos los contadores de nueva adquisición serán de lectura directa.

3. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los determinará EMAA, S.L., de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministros de agua vigentes en el momento de la contratación, cuando los tipos de viviendas a proveer en relación al caudal punta horaria prevista en suministros industriales o especiales sin perjuicio del que regula la orden del Ministerio de Obras Públicas, de 28 de diciembre de 1989, que regula los contadores de agua fría.

Artículo 18. Instalaciones de contadores

1. El contador será instalado por EMAA, S.L., que realizará las operaciones de conservación. Para evitar, las manipulaciones del contador por personas no autorizadas, éste será debidamente precintado. Habrá una llave de salida, detrás del contador. Posteriormente a esta llave, el cliente deberá disponer de las medidas de protección y corte del suministro con tal de prever cualquier evento en su instalación interior, que se inicia después de esta llave de salida del contador.

Artículo 19. Ubicación de contadores

1. El contador se colocará en línea de fachada o en caso de no ser posible EMAA, S.L. determinará su situación en el interior del inmueble, según las condiciones establecidas en las “Normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua” vigentes en el momento de la contratación.

Artículo 20. Discrepancias de consumo

1. En caso que el consumo real no corresponda al concertado entre ambas partes y no mantenga la debida relación con lo que corresponde al rendimiento normal del contador, se tendrá que sustituir por otro del diámetro adecuado. La sustitución del contador

irá a cargo del cliente, sin perjuicio de lo que regula el artículo 27 y 64 de este reglamento.

Artículo 21. Manipulación de contadores

1. El cliente no podrá hacer operaciones sobre las instalaciones interiores que puedan alterar el funcionamiento del contador.

Artículo 22. Instalación batería contadores

1. En edificios de nueva construcción, cuando un solo ramal de la conexión tenga que suministrar agua a más de un cliente en un mismo inmueble, el propietario de la finca tendrá que instalar previamente una batería capaz de soportar encima suyo el número de contadores que necesita la totalidad del inmueble, aunque de momento solo se instalen los solicitados.

2. La batería de contadores se situará en la planta baja del edificio y tan próxima a la entrada como sea posible. La instalación y las características de la batería se ajustarán a las “Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua” vigentes en el momento de la contratación.

3. En el caso de acometidas individuales, el contador se instalará en la línea de fachada en arqueta cuyas dimensiones serán facilitadas por la empresa suministradora. La instalación del contador se ajustará a las normas técnicas básicas.

Artículo 23. Instalaciones interiores con contador general

1. En el caso de los contadores múltiples, EMAA, S.L. contratará el suministro para contador divisionario directamente con cada uno de los arrendatarios o copropietarios del inmueble, con los cuales firmará contratos de abono individuales. El consumo correspondientes a estos contratos será a cargo de las personas que los firmen.

2. Si con objeto de lograr un perfecto control de los consumos realizados, EMAA S.L., lo considera conveniente podrá efectuar el suministro a través de un contador general, exigiendo la formalización de la correspondiente póliza de suministro. En el caso de existir contadores divisionarios aguas abajo del contador general, en materia de lecturas y facturación se aplicará lo establecido en el Artículo 10.

3. En cualquier caso, la responsabilidad derivada de las averías del tubo de alimentación que se produzcan en la instalación interior general, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad, será por cuenta del abonado quien deberá dar inmediata cuenta a la EMAA S.L. para que proceda a su reparación a cargo de aquel.

4. El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores de la finca (aljibe, tuberías, grupos de presión, etc) correrá a cargo de los abonados o comunidad de propietarios, según el caso.

Artículo 24. Disposición de datos de los clientes

1. EMAA, S.L. tendrá a disposición del Ayuntamiento la relación de altas y bajas de los clientes por contador, e indicará el sistema, el número y la capacidad de medida del aparato; el nombre y la dirección del cliente y la fecha de la instalación respectiva.

CAPÍTULO CUARTO. Conservación, mantenimiento y reparación

Artículo 25. Conservación y reparación

Conservación y reparación:

1. Los depósitos de almacenamiento general y sus instalaciones y la red de distribución serán conservados y reparados exclusivamente por EMAA, S.L.

2. El mantenimiento, la conservación y la reparación de los ramales de conexión, con sus llaves de maniobra, serán a cuenta y cargo de EMAA, S.L.

3. Las modificaciones o las desviaciones del trazo de los ramales de conexión serán a cargo de quien los promueva, pero los llevará a cargo EMAA, S.L.

4. El mantenimiento, la conservación y la reparación de la instalación general del edificio irá a cargo y a cuenta de los propietarios del inmueble o de la persona que represente la propiedad y serán realizados por instaladores autorizados.

5. El mantenimiento, la conservación y la reparación de las instalaciones particulares será a cuenta del propietario de la vivienda o establecimiento o de la persona que lo represente, y serán realizados por instaladores autorizados.

6. Los aparatos de medida o control solo podrán ser manipulados por EMAA, S.L., después de informar al cliente, con independencia de las funciones de inspección y control que correspondan a la compañía, de acuerdo con este Reglamento.

7. El mantenimiento de los hidrantes y de sus placas de señalización, a los cuales hacen referencia los artículos 41 y 42 de este reglamento, será a cuenta de EMAA, S.L. Las operaciones de mantenimiento se realizarán de acuerdo con los criterios del R.D. 1942/85, del 5 de noviembre, por el cual se regula el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

CAPÍTULO SEXTO. Calidad y control del suministro

Artículo 26. Causas de fuerza mayor

1. La no-disponibilidad de caudales de agua en la captación, como también las averías o desperfectos ocasionados en las instalaciones por causas ajenas a EMAA, S.L., se considerará, causa de fuerza mayor. Los desperfectos que resulten de la inadecuación de las instalaciones a la finalidad que tienen que tener o los derivados de la negligencia del propio funcionamiento, o de la deficiencia de las faenas de mantenimiento y conservación de las instalaciones con cargo a EMAA, S.L. no se considerará causa de fuerza mayor.

Artículo 27. Suspensión general del suministro

1. EMAA, S.L. podrá suspender o disminuir temporalmente el servicio en alguna parte de la red cuando sea imprescindible por razones de escaseo de agua o para proceder al mantenimiento o a la mejora de esta red.

2. En estos casos se tendrá de contar con la autorización expresa del alcalde o concejal delegado del servicio, el cual podrá negarla mediante resolución razonable.

3. La petición de autorización se tendrá que resolver en un período máximo de tres días. En caso contrario se entiende otorgada la petición. La petición de autorización de suspensión temporal tendrá que presentarse al departamento correspondiente del Ayuntamiento o al delegado de este a EMAA, S.L.

4. EMAA, S.L. tendrá que avisar de las suspensiones temporales a los clientes, como mínimo, con veinticuatro horas de anticipación, contadas a partir de las 3 del mediodía de cualquier fecha, a través de los medios

de comunicación de más difusión en la localidad o bien, como en cada caso indique el alcalde o concejal delegado del servicio. Si no funcionan los medios de difusión o hay días festivos dentro de las 24 horas anteriores a la prevista por la suspensión, el término se ampliará a 48 horas como mínimo.

5. Cuando la suspensión temporal del servicio sea debido a causas imprevisibles y siempre que la duración de la suspensión sea de más de 24 horas, EMAA, S.L. avisará a los clientes, afectados y dará cuenta al Ayuntamiento de esta suspensión.

6. Siempre y en todos los avisos se indicará la duración previsible de la suspensión.

Artículo 28. Comprobación de consumos

1. Las corporaciones de derecho público, las asociaciones de consumidores, los organismos de la administración pública o los usuarios particulares, pueden solicitar del Ayuntamiento que se comprueben las irregularidades en el suministro o bien colocando aparatos registradores de su propiedad o propiedad de terceros, debidamente verificados y precintados oficialmente para efectuar estas comprobaciones. En el primer caso la petición se tendrá que hacer, al menos, con dos días hábiles de anticipación. El peticionario abonará los honorarios correspondientes si las comprobaciones efectuadas indican que el suministro es correcto.

2. EMAA, S.L. tendrá que disponer de aparatos portátiles de medida y registro de la presión, suficientes para poder determinar los valores de la presión del suministro en cualquier punto de la red. Estos aparatos estarán a disposición del personal inspector y de la administración para que los utilicen en sus comprobaciones.

Artículo 29. Inspecciones

1. Cuando el Ayuntamiento haya de efectuar a instancia de una parte la determinación de las características de suministro de agua en un punto determinado de la red, invitará a presenciar la comprobación el denunciante o su representante legal y a un delegado autorizado de EMAA, S.L., los cuales avisarán de forma fehaciente con el tiempo necesario para poder comparecer en el lugar en el que se desee llevar a término la verificación.

2. Realizada la inspección, se extenderá acta por triplicado, que será firmado por el inspector, el usuario i el representante de EMAA, S.L., sin que la incomparecencia o negativa a firmarla de cualquiera de los dos últimos altere la eficacia del dicho documento, la copia de la cual se librará o remitirá a cada uno de los interesados.

3. En caso necesario, el Ayuntamiento o EMAA, S.L. pedirán la colaboración de los Servicios Territoriales de Industria o, si es necesario, de Sanidad, para la realización de estas comprobaciones.

Artículo 30. Actas de comprobación

En las actas de comprobación deberán constar:

a) Motivo que origina la comprobación y si se realiza a instancia de una parte o oficio.

b) Fecha y hora en que se efectúa la comprobación.

c) Puntos de la red de distribución en los cuales se ha efectuado y los resultados obtenidos con referencia a los parámetros nominales.

d) Clientes, sectores o zonas afectadas por deficiencias del servicio, si la medida se hace a diversos clientes.

e) Las manifestaciones que las partes que intervienen desean hacer constar en el acta.

f) Otros datos que se consideren oportunos para la valoración de los hechos.

El ayuntamiento, a la vista de las comprobaciones efectuadas y de los informes que juzgue necesarios notificará a la entidad suministradora los resultados obtenidos y con audiencia previa de esta resolverá la medida a adoptar para mejorar el servicio y fijará los plazos para llevarlos a cabo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. Instalación de hidrantes de incendio en la vía pública y de conexiones para la alimentación exclusiva de boca de protección contra incendios

Artículo 31. Instalación de hidrantes de incendios

1. Se instalarán ramales de conexión para la alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendios en las fincas donde los propietarios lo

soliciten. El cliente podrá utilizarlo en caso de incendio en beneficio de terceros.

2. Los ramales de conexión para las bocas contra incendios serán siempre independientes de las otras que pueda tener la finca donde se instalen.

3. La instalación de los hidrantes de incendios se realizará de acuerdo con lo que se indica en este reglamento.

4. Las características técnicas de estos elementos se ajustarán a las prescripciones indicadas al RD 1942/93 de 5 de noviembre por el cual se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Artículo 32. Planificación de hidrantes y bocas de carta

Cuando se lleven a cabo reformas, mejoras y ampliaciones de la red de suministro municipal, el Ayuntamiento deberá prever y pedirá a EMAA, S.L. la colocación la llave de toma y registro, con la construcción de los nuevos pericones de:

1. Hidrantes para uso exclusivo del servicio para incendios.

2. Bocas de carga para uso exclusivo de los servicios públicos municipales, de las brigadas de obra, de parques y jardines y de limpieza diaria. Estas bocas de carga dispondrán de los elementos necesarios para el control del consumo.

Artículo 33. Características técnicas de los hidrantes

Las instalaciones de hidrantes de incendios cumplirán las siguientes condiciones:

a) Como regla general, serán del tipo 100, aunque si las características de la red lo aconsejan podrán instalarse del tipo 80 mm.

b) Los hidrantes de incendios dispondrán de protección suficiente contra heladas y contra acciones mecánicas cuando sea necesario.

c) Se conectarán a la red mediante una conducción independiente para cada hidrante de incendios. No se podrán colocar en la instalación válvulas de cerrado rápido, como las de tipo bola, palanca, etc.

d) Se situarán en lugares de fácil acceso para los servicios de extinción de incendios y estarán debidamente señalizados de acuerdo con lo que se indica en el artículo 44.

e) El diseño y la alimentación de la red que soporten los hidrantes ha de considerar la hipótesis del consumo más desfavorable con el uso simultáneo de dos hidrantes de incendio inmediatos durante dos horas y el caudal en cada uno debe ser de 1000 l/min por los hidrantes del tipo 100 y de 500 l/min para los de tipo 80. La presión mínima de salida de 10 mcda.

Artículo 34. Señalización

1. La señalización de los hidrantes de incendios se realizará mediante carteles normalizados, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 241/94, del 26 julio, sobre condicionantes urbanísticos y de protección contra incendios en los edificios, complementarios de la NBE-CPI/91.

2. Los carteles se colocarán lo más próximo posible a los hidrantes de incendio. Si es posible adosado a la fachada y aproximadamente a 2.5 metros de altura del suelo. En caso contrario se situarán en otros elementos urbanos o en soportes de hierro galvanizado, encastrados en el suelo.

Artículo 35. Mantenimiento de hidrantes

1. EMAA, S.L. deberá mantener permanentemente los hidrantes de incendio en la vía pública y las conexiones para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendios, en condiciones normales de funcionamiento, de acuerdo con lo que regula la normativa vigente y, especialmente, el Decreto 1942/93 de 5 de noviembre.

TÍTULO SEGUNDO. LA TARIFA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO

CAPÍTULO PRIMERO. Modalidad de suministro, tarifas y facturación

Artículo 36. Tipos de suministro

Por lo que hace a las modalidades de suministro, serán aplicables las siguientes:

a) Suministros para usos domésticos: son aquellos en los que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda.

b) Suministros para usos comerciales: son aquellos destinados a comercios e industrias en los cuales el agua se utiliza únicamente para limpieza e higiene, como son establecimientos hoteleros, restaurantes, peluquerías, clínicas, oficinas, despachos i otros centros de características análogas. Esta modalidad no comprende la utilización del agua de manera predominante para la obtención, la transformación o manufacturación del producto.

c) Suministros para usos industriales: son aquellos en los cuales el agua se utiliza como materia primera en el proceso de fabricación, o bien en el cumplimiento y la prestación de un servicio. También tendrán consideración de suministros industriales los usos agrícolas que son los destinados al riego para obtención de productos agrícolas, con carácter comercial o industrial, incluyendo las explotaciones industriales de floricultura.

d) Suministro de obra: son aquellos en los que el agua se emplea en el proceso constructivo de inmuebles, el cual estará sujeto a limitación temporal, la cual estará determinada por la preceptiva licencia de obra o construcción.

e) Suministros para riego de jardines domésticos de mas de 50 m2 y piscinas: cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín de mas de 50 m2 o una piscina, no se podrá utilizar para regar el jardín o llenar la piscina contratada para el inmueble. Será pues, necesaria la suscripción de un contrato especial para estos usos.

f) Suministro para bocas contra incendios: son los destinados a proveer las bocas contra incendios situadas en el interior de los inmuebles, y los destinados a proporcionar los hidrantes exclusivos para la prevención de incendios, situados en la vía pública.

g) Suministros para usos municipales: son aquellos suministros de los cuales es titular el Ayuntamiento de ANTIGUA, beneficencia, cultura, sanidad. extinción de incendios exteriores, riego, fuentes o otros objetivos públicos análogos. En ningún caso se considera suministro municipal el que se preste a las empresas concesionarias de cualquier servicio público—excluido el consumo que las propias concesionarias apliquen en los objetivos antes mencionados- ni que se puedan utilizar para su comercio o reventa.

En función de las necesidades, el alcalde o concejal delegado del servicio, audiencia previa de EMAA, S.L. y de acuerdo con la normativa legal, podrá establecer modalidades para usos adicionales, o bien desglosar o refundir las dichas en los párrafos anteriores.

Artículo 37. Prioridad de suministro

1. El objetivo prioritario del suministro del agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas o de riego se concederán solo en caso que las necesidades del suministro lo permitan.

2. Cuando el servicio lo exija, con conformidad previa del Ayuntamiento, según prevé el artículo 27 de este reglamento, EMAA, S.L. podrá disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, sin que esto implique ninguna obligación de indemnización, ya que estos suministros son totalmente subordinados al consumo doméstico.

Artículo 38. Método de contabilización de consumo

EMAA, S.L. facturará el servicio de provisión de agua aplicando las tarifas legalmente aprobadas. Con carácter general, la unidad de facturación de los consumos realizados será el metro cúbico de agua.

A menos que se indique en el contrato, los suministros serán siempre permanentes. Los nuevos suministros de agua se medirán siempre por contador.

Artículo 39. Recibo

Toda la facturación realizada por EMAA, S.L. en concepto de agua consumida y otros conceptos legalmente autorizados será notificada al cliente en el domicilio designado al efecto, mediante un documento, recibo o factura, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Domicilio del cliente
- Domicilio de notificación de la factura
- Tarifa aplicada
- Lecturas de los contadores que determinen el consumo facturado y las correspondientes fechas de lectura que definan el periodo facturado o las lecturas estimadas, en su caso. En este último caso, se indicará expresamente que se trata de lectura estimada.

- Consumos facturados (se indicará si son reales o estimados)

- Referencias a la disposición oficial aprobatoria de la tarifa y los precios

- Cálculo del importe resultante de los términos fijos de la tarifa y de consumo, de forma separada

- Importe total del suministro

- Alquileres, si procede

- Conservación, si procede

- Importe de los gravámenes repercutibles, si procede

- Cantidades ya abonadas a cuenta, en el caso de que haya anulación de facturas anteriores

- Neto a pagar

- Suma total de la factura

- Teléfono de las oficinas comerciales de la entidad suministradora, nombre y dirección para efectuar el pago y las reclamaciones, en su caso

- Los datos obligados por la reglamentación vigentes

Las frecuencias de lectura del contador, la facturación, el modelo de recibo y la forma de dejar constancia de las lecturas de contador efectuadas serán aprobados por el Ayuntamiento, con audiencia previa de EMAA, S.L.

Artículo 40. Pago de recibos

Los recibos por consumo de agua corresponderán a las facturaciones realizadas, conforme a los procedimientos descritos en el artículo precedente y otros conceptos autorizados.

A elección del usuario, el cobro por consumo de agua y otros conceptos autorizados se realizará por cualquiera de los siguientes procedimientos, siempre por periodos vencidos.

a. Por domiciliación bancaria

b. En cualquiera de las entidades financieras concertadas por el suministrador

En cualquier caso, EMAA, S.L. entregará en el domicilio de notificación indicado por el usuario el correspondiente aviso de pago, con la inclusión de todos los conceptos tarifarios. En el caso de no disponer de correo domiciliario, el cliente deberá indicar a EMAA S.L. la dirección postal, que permita la correcta entrega del mismo.

Artículo 41. Corrección de errores de facturación

Si, por error administrativo o mal funcionamiento de los contadores, el importe de la facturación de un periodo no se corresponde, por exceso o defecto, con el consumo de agua real del periodo, la parte perjudicada podrá reclamar a la otra parte el resarcimiento económico correspondiente. Si no hay acuerdo, la parte perjudicada podrá exponer el hecho ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante los servicios territoriales de Industria, los cuales, después de la instrucción del oportuno expediente, resolverán lo que convenga.

Artículo 42. Criterios de corrección de errores de facturación

Sea cual sea la causa del desequilibrio entre la facturación y el consumo de agua, el restablecimiento del equilibrio se hará con criterios de equidad, intentando que la facturación se ajuste al consumo real producido.

Si del expediente instruido se derivase la existencia de fraude, independientemente de la liquidación oportuna, se dará cuenta a la autoridad competente para que actúe en consecuencia.

Artículo 43. Anomalías en las mediciones

Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del periodo actual y regularización de periodos anteriores, se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

1. En relación al promedio de los tres periodos de facturación anteriores a la detección de la anomalía.

2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de que no se pueda efectuar la lectura de la mediación del contador por ausencia del cliente y en evitación de acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación con el promedio de los tres periodos de facturación del mismo periodo del año anterior en el caso de un consumo estacional.

En aquellos casos en que por error, o anomalía de mediación se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contra, será de igual duración que el periodo al cual se extienda las facturaciones crónicas o anormales con un límite máximo de dos años.

Los consumos registrados por los agentes de medición que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de instalación interior bajo custodia del abonado, será objeto de facturación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Contratación y contratos de suministro.

Artículo 44. Derecho a contratar el suministro

Cualquier persona física o jurídica tiene derecho a contratar y recibir efectivamente el suministro de agua. Subsiguientemente, dentro del ámbito territorial del municipio de Antigua, EMAA, S.L. tiene la obligación de efectuar el suministro a todos los peticionarios y ampliar el suministro correspondiente a todos los clientes que lo soliciten, de acuerdo con las condiciones establecidas por este Reglamento y las disposiciones aplicables, por lo cual se suscribirá el correspondiente contrato.

Artículo 45. Condición general de contratación

EMAA, S.L. suscribirá contratos con sus clientes siempre a condición de que se concedan los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros de los cuales se haga cargo, como también las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o el local que tiene que recibir el suministro.

Artículo 46. Modelo de contrato

Los pactos entre EMAA, S.L. y los usuarios se formalizarán en contratos de suministro.

Estos contratos se adaptarán al modelo oficial, que figura como anexo de este Reglamento, con las condiciones particulares y especiales que se pacten en cada caso.

Cualquier modificación tendrá que ser aprobada por el Ayuntamiento, con audiencia previa de EMAA, S.L. y de acuerdo con la normativa vigente y posteriormente publicada en un diario oficial.

EMAA, S.L. tendrá modelos de contratos a disposición del público para su información.

Artículo 47. Autorización de suministro y contratos

El contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, y será obligatorio extender contratos separados para todos los suministros que exijan aplicación de tarifas o controles diferentes.

Si un mismo cliente tiene instalaciones en las cuales se apliquen tarifas diferentes, las distribuciones para cada una de ellas se establecerán con absoluta independencia y de manera que no se puedan confundir; se prohíbe hacer derivaciones de los conductos de una para las aplicaciones correspondientes a las otras, excepto que, haya acuerdo entre EMAA, S.L., el cliente y el Ayuntamiento dé la autorización para la utilización de un solo equipo de medida y se fije el reparto de los consumos entre las diferentes tarifas.

Cada contrato será extendido por EMAA, S.L. y firmado por ambas partes por duplicado y se entregará al cliente un ejemplar completamente formalizado y firmado.

Todos los contratos que EMAA, S.L. tiene suscritos para el suministro de agua tanto en el ámbito de Antigua como a otros municipios o entidades, existentes en el momento de la aprobación de este Reglamento tendrán que ser conocidos y, si se requiere, aprobados o no por el Ayuntamiento como titular del servicio. Así mismo a partir de la aprobación de este Reglamento, su contenido será de aplicación para todos los clientes de Antigua.

Para posibles suministros futuros de agua a otros municipios o entidades fuera del término de Antigua, previstos en la concesión, será preceptiva la autorización previa de este Ayuntamiento.

Artículo 48. Modificaciones del contrato

Mientras el contrato sea vigente, se considerará modificado siempre que lo impongan disposiciones legales o del presente Reglamento. EMAA, S.L., se encargará de difundir adecuadamente estas condiciones.

Artículo 49. Contratación del servicio.

La contratación del servicio se hará por escrito, utilizando el impreso del modelo oficial y no podrá ser formalizada por EMAA, S.L. si no se cumplen las condiciones siguientes:

a) Haber satisfecho los derechos de conexión y la fianza aprobados por el Ayuntamiento.

b) Haber presentado el certificado de la empresa instaladora acreditando que se han cumplido las prescripciones que, con carácter general, establece la normativa vigente sobre instalaciones interiores de suministro de agua, y las licencias que reglamentariamente correspondan.

c) Documentación acreditativa de la titularidad del suministro o contrato de arrendamiento debidamente formalizado al efecto, adjuntando autorización expresa del titular del inmueble.

d) Aportación de Licencia de 1º ocupación, cédula de habitabilidad individual, o licencia de actividades en el caso del suministro comercial. En todos los casos deberá disponerse de la correspondiente acta de verificación y acometida del suministro de agua potable y alcantarillado.

e) Los suministros de agua de obra deberán aportar la correspondiente licencia de obra municipal, en la que debe estar reflejado el vencimiento de la misma.

Artículo 50. Fianza

EMAA, S.L. exigirá a los clientes, en el momento de la contratación, la prestación de una fianza como garantía del pago del suministro. La cuantía de esta fianza será fijada reglamentariamente.

A partir de esta fianza, EMAA, S.L. no podrá reclamar el pago de ninguna cantidad anticipada. Como excepción, en el caso de suministros eventuales, de duración inferior a dos meses, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados según

el caudal solicitado y el número de horas de utilización previsible, aunque en tal caso no se cobrará fianza.

En caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, la entidad suministradora devolverá la fianza a su titular o a su legal representado. Si existiese responsabilidad pendiente, el importe de la cual fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 51. Condiciones generales

La titularidad, el plazo, la extinción, la rescisión y otros aspectos contractuales de los suministros se regularán de acuerdo con los preceptos que se incluyan en las Condiciones de Suministro.

Artículo 52. Cesión del contrato

Como regla general, se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el cliente no podrá ceder sus derechos ni podrá, por tanto, eximirse de sus responsabilidades delante del servicio. No obstante, el cliente que esté al corriente de pago del suministro podrá traspasar su contrato a otro cliente que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones ya existentes.

En este caso, el cliente lo comunicará al servicio mediante un escrito al cual tendrá de adjuntar la conformidad expresa del nuevo cliente y enviarlo por correo certificado, con acuse de recibo, o bien, entregarlo personalmente al domicilio de EMAA, S.L., que tendrá que acusar recibo.

En caso que el contrato suscrito por el cliente anterior no contenga ninguna condición que se oponga a la manera como tiene que continuarse el suministro, continuará vigente el contrato anterior hasta que se extienda el nuevo contrato.

EMAA, S.L., al recibir la comunicación por escrito tendrá que extender un nuevo contrato a nombre del nuevo cliente. El antiguo cliente tendrá derecho a recuperar su fianza, si procede, y el nuevo tendrá que abonar la fianza correspondiente según las disposiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que el contrato contenga cláusulas especiales será necesaria la conformidad de EMAA, S.L., además de la del nuevo cliente.

Si el nuevo usuario o cliente no suscribe el nuevo contrato de cesión con EMAA, S.L. en un término

de 30 días, a contar desde la notificación del cliente, EMAA, S.L. podrá rescindir el antiguo contrato y dar de baja la acometida.

La cesión del contrato y/o el simple cambio de titularidad del abono será gratuito para el usuario y en ningún caso EMAA, S.L. podrá cobrar a los usuarios por estos conceptos.

Artículo 53. Duración del contrato.

Como norma general los contratos de suministro se consideran estipulado por plazo indefinido. Para casos especiales, será posible establecer limitaciones, aunque el plazo pactado en el documento contractual se considerará tácitamente prorrogado excepto que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte de su intención de darlo por finalizado.

CAPÍTULO TERCERO. Derechos y obligaciones de EMAA, S.L. y del cliente

Artículo 54. Obligaciones de EMAA S.L.

- a. Prestar el servicio de suministro domiciliario de agua, conforme a la normativa vigente.
- b. Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión adecuada de los caudales.
- c. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro.
- d. Colaborar con el cliente en la solución de las situaciones que pueda plantear el suministro.
- e. Hacer la facturación tomando como base las lecturas periódicas del contador, que siempre corresponderán a los periodos legalmente aprobados de facturación o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida.
- f. Aplicar la tarifa vigente, aprobada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la legislación vigente sobre el consumo y el servicio prestado. Facturar al cliente únicamente por los conceptos incluidos en la tarifa vigente. Cualquier otro servicio que EMAA, S.L. preste a los usuarios se realizará en régimen de libre competencia con las otras empresas instaladoras, de lo que se informará a los usuarios.

g. Devolver a los clientes, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente.

h. Responder a todas las consultas que se formulen y, por escrito, las presentadas de esta forma, en un plazo máximo de TREINTA DÍAS.

i. Tener hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

j. Suministrar a los aparatos del equipamiento higiénico los caudales que figuran en el apartado 4.2.1 del Documento Básico DB-HS Salubridad, Sección HS 4, sobre suministro de agua, del Código Técnico de Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

k. Asegurar que el agua que suministra mantiene las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

l. Establecer y mantener actualizado el Plan de Autocontrol y Gestión, en el cumplimiento del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, así como establecer un protocolo de procedimiento para la gestión de incumplimientos, anomalías e incidencias en la calidad del agua de consumo humano y de su puntual comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 55. Derechos del cliente

a. Disponer de suministro permanente de agua potable en su domicilio o establecimiento cuando lo solicite a EMAA, S.L. El plazo para el inicio del suministro no podrá ser superior a 10 días, con la condición de que las instalaciones interiores se adapten a la normativa vigente y de que no haya impedimentos administrativos.

b. Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa legalmente establecida.

c. Solicitar y recibir las aclaraciones y las informaciones sobre el funcionamiento del suministro del titular del servicio.

d. Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, conforme a las instalaciones de la vivienda, industria

o otros, sean las adecuadas y de acuerdo con la normativa legal aplicable y según lo establecido en este contrato.

e. El cliente tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro. Asimismo, puede solicitar presupuestos previos de las instalaciones susceptibles de contratación.

f. El cliente podrá obtener de EMAA, S.L. cualquier información relacionada con las lecturas, las facturaciones del contador, los cobros, las tarifas aplicadas y, en general, con el suministro de su conexión, referida a un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

g. Formular las reclamaciones que considere pertinentes relacionadas con el suministro por el procedimiento establecido en este Reglamento, de forma individual o colectiva. Las asociaciones de consumidores legalmente constituidas tendrán legitimación para formular las reclamaciones a que se refiere este apartado.

h. En cuanto a los consumos y los otros conceptos tarifarios, pagar exclusivamente las tarifas legalmente aprobadas. EMAA, S.L. sólo podrá cobrar a los clientes los conceptos tarifarios legalmente aprobados. Para el resto de intervenciones, el cliente podrá contratar en régimen de libre competencia a cualquier instalador legalmente autorizado.

Artículo 56. Obligaciones del cliente

a. Utilizar el agua suministrada de la forma y para los usos establecidos en el contrato y conforme al diámetro del contador contratado.

b. Usar las instalaciones propias y del servicio de la forma más racional y correcta posible, con criterios del máximo ahorro posible, y evitar toda clase de perjuicios a terceros y al servicio.

c. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas que no se encuentren consignados en el contrato de abono.

d. Permitir la entrada en el local que recibe el suministro en horas hábiles o de relación normal con el exterior al personal del servicio autorizado por el suministrador, debidamente y ostensiblemente

uniformado, y que presente la documentación que le acredite como tal y que tenga que revisar o comprobar las instalaciones.

e. Comunicar a EMAA, S.L. cualquier modificación en la instalación interior, especialmente los nuevos puntos de servicio o de consumo que puedan alterarlos sensiblemente.

f. Respetar los precintos colocados por EMAA, S.L. o por los organismos competentes de la Administración.

g. Cumplir las condiciones y las obligaciones contenidas en el contrato o póliza suscritos con el suministrador.

h. Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio y del agua consumida, conforme a lo estipulado en el contrato y a las tarifas aprobadas legalmente.

i. Realizar la conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores y de las particulares bajo su responsabilidad y reparar las averías, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano fijados por el Real decreto 140/2003, dando en su caso cumplimiento a las ordenes de ejecución que el Ayuntamiento disponga, así como la de evitar situaciones que puedan comportar daños o riesgos para las personas o sus bienes.

j. Mantener en correcto estado de mantenimiento y disponibilidad de uso de los depósitos de reserva de las instalaciones interiores de las viviendas, los cuales deberán disponer de capacidad suficiente para el suministro de 24 horas. En su todo caso la capacidad y disponibilidad del depósito de reserva se ajustará a lo establecido al proyecto sujeto a la preceptiva licencia de ocupación, o a lo establecido por la correspondientes Ordenanzas Municipales que regulen en esta materia. No están permitidas las derivaciones o by-pass de los depósitos de reserva, excepto en aquellos casos en los que EMAA S.L lo autorice expresamente.

Artículo 57. Derechos de EMAA, S.L.

a. Prestar y gestionar el servicio en los términos concesionales.

b. Cobro de los servicios prestados y del agua suministrada y consumida por el cliente conforme a las tarifas que apruebe el Ayuntamiento sin perjuicio de la legislación vigente.

c. Inspección y revisión de las instalaciones interiores de los clientes. EMAA, S.L. tendrá que asesorar a los clientes, siempre que lo soliciten, sobre las posibles deficiencias en la instalación interior y sobre las posibles soluciones a adoptar.

d. Utilizar las vías que correspondan para percibir las prestaciones económicas que deban los clientes, sin perjuicio de la suspensión del suministro en los casos en que sea procedente y en las condiciones que se indican en este contrato.

Artículo 58. Suspensión del suministro

1. EMAA, S.L. podrá suspender el suministro de agua a los usuarios en los casos siguientes:

a. Si el retraso de pago del importe del servicio, según lo que se haya estipulado en el contrato, es superior a un periodo de facturación desde la recepción por el usuario del aviso de pago. En el caso de que el cliente hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación por ese concepto, la entidad suministradora no le podrá privar del servicio mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. Si la reclamación se formulase ante el organismo oficial competente, se exigiría que el usuario depositase previamente la cantidad a que ascendiese la deuda para que fuese tramitada la reclamación y lo comunicase a EMAA, S.L. En caso contrario, se podrá suspender el suministro.

b. Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia.

c. En todos los casos en que el cliente utilice el agua de forma o para usos diferentes de los contratados.

d. Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones de su instalación para el suministro de otros locales o viviendas diferentes de los consignados en su contrato de suministro, o revenda o ceda a terceros el agua suministrada.

e. Cuando no sea permitida la entrada al local a que afecta el servicio contratado, en horas hábiles o de relación normal con el exterior, al personal autorizado de EMAA, S.L., debidamente uniformado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, para revisar las instalaciones y se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

2. Para proceder a la suspensión del servicio, EMAA, S.L. tendrá que dar cuenta por escrito al alcalde o concejal delegado del servicio municipal y notificarlo al cliente, por correo certificado, tanto en su domicilio como en el de abono si son diferentes

Cumplidos estos trámites, el suministrador podrá proceder a la suspensión del servicio si no recibe resolución motivada contraria del Ayuntamiento, en el plazo de 12 días hábiles.

3. La suspensión del suministro de agua por EMAA, S.L. no podrá realizarse en día festivo u otro en que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día que se dé alguna de estas circunstancias.

4. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día que hayan sido corregidas las causas que originaron el corte de suministro o, al menos, el día hábil siguiente.

5. La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

1. Nombre y dirección del cliente

2. Fecha y hora a partir de las que se producirá el corte de suministro

3. Detalle de la razón que origina el corte de suministro

4. Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de EMAA, S.L. en que pueden solucionar los problemas que originan el corte

6. Si EMAA, S.L. comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, de lo que dará cuenta al Ayuntamiento.

7. Los gastos que origine la suspensión irán a cuenta de EMAA, S.L. y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, según lo que regula el presente artículo, irá a cuenta del cliente, y se remunerarán con una tarifa especial para este caso, la cual será abonada por adelantado. En ningún caso se podrá percibir esta tarifa si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

En el caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de dos facturaciones a contar desde la fecha de

la suspensión, el cliente no ha satisfecho los recibos pendientes y la tasa de reconexión, se dará por concluido el contrato, sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia de la deuda y de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

En el caso haberse procedido a la conclusión de contrato el cliente deberá formalizar un nuevo contrato, así como abonar todos los costes de conexión y fianza asociados al mismo.

Artículo 59. Derechos y obligaciones del Ayuntamiento

a) Resolver las discrepancias y las interpretaciones que puedan surgir de la aplicación del Reglamento.

b) Aprobar el modelo de contrato de suministro de agua al municipio de Antigua. Conocer y, si fuera necesario, aprobar los modelos de contrato de abono que EMAA, S.L. tiene suscritos en otros municipios o entidades.

c) Aprobar sistemas de medida de los suministros, diferentes al normal de contador, en casos excepcionales y después de justificarlo.

d) Dar audiencia a EMAA, S.L. antes de establecer modalidades de suministro para usos adicionales o para modificar las ya reglamentadas.

e) Dar conformidad previa a la suspensión o subordinación del suministro de agua para usos agrícolas, de riego o industriales en casos de necesidad. Aprobar las tarifas de suministro de agua potable en la población de Antigua, de acuerdo con el que regula el Título VI (artículo 81 a 86) de este Reglamento

Artículo 60. Infracciones

Las infracciones de los preceptos de este Reglamento y otra normativa aplicable al suministro de agua será sancionadas de acuerdo con la Ley 13/87 de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales; la Ley 26/(84, de 19 de julio, de Defensa de los Consumidores y usuarios, la Ley 1/1990 de 8 de enero sobre la disciplina de mercado i de defensa del consumidor; la Ley 3/1999 de 5 de marzo del Estatuto del Consumidor; la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 61. Sanciones

Para determinar la cantidad de la sanción, se atenderá a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- a) Riesgo para la salud o la integridad de las personas y del medio.
- b) Gravedad de los daños producidos.
- c) Frecuencia de las infracciones análogas o reincidencia en la infracción de los preceptos relativos al suministro del servicio público de agua.

Artículo 62. Resolución de sanciones

Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores serán impuestas antes de instruir el expediente oportuno, que se tramitará de acuerdo con lo que dispone el título 9 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común.

En la resolución que se acuerde la sanción se indicará si procede, el plazo en el cual deberá corregirse la infracción. Transcurrido dicho plazo sin que por parte del responsable deba cumplir lo que se ordena, la infracción podrá ser nuevamente sancionada.

Las sanciones previstas en este reglamento se impondrán con independencia de la responsabilidad civil o criminal que pueda ser exigida delante de los tribunales competentes, a los cuales si procede, se dará parte de los hechos.

Artículo 63. Paralización o cierre de instalaciones

El Ayuntamiento o el órgano competente podrán disponer la paralización o el cierre de las instalaciones en el caso que de la infracción de los preceptos de este reglamento, se derive la existencia de un peligro manifiesto y grave para las personas y las cosas.

Sin perjuicio de las sanciones a que se hace referencia anteriormente se podrán aplicar las medidas que prevé el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 64. Jurisdicción Administrativa

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad o organismo público, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora por el incumplimiento de este reglamento, tanto por parte de los clientes, como de los titulares del servicio, de acuerdo con el procedimiento sancionador del

capítulo II, del Título IV de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común

Artículo 65. Tribunales.

Todas las cuestiones de tipo civil o penal derivadas del servicio del suministro domiciliario de agua que se susciten entre los clientes y EMAA, S.L. se considerarán de la competencia de los tribunales y los juzgados de Antigua.

TITULO TERCERO. SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 66. Objeto, ámbito y régimen jurídico del servicio

1. Es objeto de este título la ordenación del servicio público de suministro de agua no apta para el consumo humano (también denominada agua regenerada), en el ámbito de suministro de EMAA S.L.

2. El agua con la que se prestará este servicio será procedente de aguas tratadas en la estación depuradora de aguas residuales, debidamente regenerada.

3. Mientras no se apruebe una regulación específica para el suministro de agua no potable se adoptarán las instrucciones y recomendaciones técnicas que emanen de la Administración Hidráulica y Administración Sanitaria competentes en esta materia.

4. Todo aquello que no esté regulado en este título tercero será de aplicación las prescripciones contenidas en los títulos primero y segundo de este mismo reglamento.

5. Las controversias, dudas o diferentes interpretaciones que se puedan suscitar en la prestación del servicio y aplicación del presente título serán resueltas por el Alcalde o Concejal delegado del servicio, todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercer las acciones jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 67. Usos del agua no apta para consumo humano

1. Las aguas del servicio público de suministro de agua no apta para el consumo humano se podrán destinar a los siguientes usos:

a) Limpieza de viales públicos

b) Riego de parques y jardines, públicos y privados, y usos agrícolas.

c) Usos industriales

d) Otros usos, a solicitud de los interesados, previo informe favorable de la entidad suministradora y autorización del ayuntamiento.

2. Las aguas del servicio público de suministro de agua no apta para el consumo humano no se podrán destinar a ningún tipo de uso de consumo humano.

Artículo 68. Titularidad y gestión del servicio

1. El servicio de suministro de agua no apta para el consumo humano es un servicio público de titularidad del Ayuntamiento de Antigua.

2. En la actualidad el servicio de suministro de agua no apta para el consumo humano lo presta EMAA SL. En virtud de la pertinente concesión administrativa.

Artículo 69. Implantación o ampliación del servicio

1. Como titular de la gestión del servicio, en los procedimientos de los planes parciales y especiales, programas de actuación y proyectos de urbanización la entidad suministradora deberá emitir informe en relación a la red de distribución de agua no potable en el área, sector, polígono o unidad de actuación.

Artículo 70. Autorización de la propiedad

1. Siempre que tengan que efectuar actuaciones en una finca o establecimiento para dotarla de los suministros de agua no apta para el consumo humano, será necesaria la autorización del propietario o de la comunidad de propietarios de la misma.

2. La autorización que contempla el apartado anterior la tendrá que aportar el arrendatario o el copropietario que solicite el suministro.

Artículo 71. Contratación

1. Los contratos del servicio de agua no apta para el consumo humano se extenderán por EMAA S.L. de acuerdo con el modelo de documento aprobado por el Ayuntamiento, y se firmarán por duplicado, de forma que cada parte quedará en poder del respectivo

ejemplar del contrato formalizado y debidamente cumplimentado.

CAPÍTULO SEGUNDO. Condiciones sanitarias

Artículo 72. Responsabilidad

1. EMAA S.L. es responsable del cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y de las instrucciones y recomendaciones de la administración hidráulica y sanitaria en el ciclo completo de tratamiento y distribución de agua no potable, desde el punto de tratamiento hasta la llave de paso del ramal de conexión, punto a partir del cual la responsabilidad es del usuario.

2. A estos efectos, en los proyectos de redes de distribución se tendrán en cuenta los trazados de las redes de alcantarillado, colectores de aguas residuales o cualquier otro sistema de evacuación con la finalidad de protegerla sanitariamente.

3. EMAA S.L. deberá establecer y mantener actualizado el Plan de Autocontrol y Gestión de las aguas de consumo no humano para cada uno de los usos, así como disponer de un Protocolo de procedimiento para la gestión de incumplimientos, anomalías e incidencias en la calidad del agua y de su puntual comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 73. Instalación interior

1. La instalación interior del agua no apta para el consumo humano de los usuarios que hallan contratado este servicio ha de estar totalmente separada de la red de agua potable y no puede estar conectada a ninguna otra red, tubería ni medio de distribución de agua de otra procedencia, ni de la que provenga de otro servicio prestado por la misma EMAA S.L.

2. Las instalaciones interiores dispondrán de los mecanismos necesarios para evitar el retorno a la red.

3. Si el usuario del agua no apta para el consumo humano quiere utilizar, temporalmente, agua potable o de otro origen para suministrar su instalación de agua no apta para el consumo humano, lo tendrá que hacer por medio de una conexión provisional que impida totalmente la interconexión de redes y que no pueda ser fija, si no que se tendrá que montar y desmontar cada vez que se utilice. Esta conexión provisional tendrá que ser comprobada por parte de EMAA S.L. y

también tendrá que disponer de un dispositivo antiretorno.

4. Los depósitos receptores o de reserva se tendrán que mantener limpios y protegidos adecuadamente para evitar cualquier contaminación; y el usuario los deberá limpiar y desinfectar periódicamente, como mínimo cada tres meses. En caso de que el periodo de permanencia del agua en el depósito del usuario sea superior a doce horas, tendrá que disponer de un sistema de desinfección.

5. Las instalaciones interiores tendrán que estar señalizadas con color lila, sin perjuicio de lo que establezca al respecto la legislación sobre agua no apta para el consumo humano.

Artículo 74. Inspección municipal

El Ayuntamiento ejercerá su potestad de inspección sobre todos los suministros de agua no apta para el consumo humano, en los términos establecidos por este reglamento y por la legislación sanitaria en vigor, pudiéndose adoptar las medidas que considere oportunas para la protección de la salud pública.

CAPÍTULO TERCERO. Condiciones Técnicas

Artículo 75. Elementos del sistema de suministro

1. Hasta que la normativa que sea de aplicación no disponga, todos los elementos del sistema de suministro y distribución de agua no apta para el consumo humano han de estar señalizados en color lila. Y en todos los elementos que sea posible figurará la leyenda "Agua no apta para el consumo humano".

2. El sistema de suministro y distribución están formados por los siguientes elementos:

a) Tuberías de transporte: son las tuberías por medio de las cuales se transporta el agua hasta el depósito de almacenamiento.

b) Depósito de almacenamiento: son los depósitos para la regulación y reserva del caudal de agua no apta para el consumo humano.

c) Red de distribución: es el conjunto de tuberías y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio a la presión del servicio.

3. En lo referente a la acometida, los elementos que la integran y las diferentes clases de acometidas son

de aplicación las definiciones que se recogen en este reglamento.

Artículo 76. Instalación interior del usuario. Requisitos técnicos.

1. La instalación interior general y las instalaciones particulares de agua no apta para el consumo humano, excepto de la colocación del contador, han de ser efectuadas por un instalador autorizado por el organismo competente.

2. En relación a las instalaciones comentadas en el apartado anterior se establecen las responsabilidades y obligaciones siguientes:

a. El constructor del proyecto deberá encargar la ejecución de las instalaciones interiores a empresas debidamente cualificadas.

b. La entidad instaladora ha de cumplir las condiciones siguientes:

i. Estar debidamente cualificada

ii. Contratar instaladores con carnet de instalador y operarios especialistas reconocidos en la especialidad que se trate.

iii. Realiza o hacer que se realicen las pruebas exigidas por la normativa vigente sobre instalaciones de agua

iv. Utilizar materiales adecuadas para este uso

v. Emitir los certificados de instalación previstos por la normativa en vigor.

3. En los supuestos de actividades sometidas a la ley 3/1998, de 27 de febrero, de intervención integral de la administración ambiental, antes de iniciar el suministro de agua no apta para el consumo humano, EMAA ha de exigir el documento que acredite que se dispone de la correspondiente autorización o licencia ambiental.

4. En todo caso EMAA podrá exigir el certificado de la empresa instaladora que halla realizado la ejecución de las instalaciones.

Artículo 77. Puesta en servicio

1. Una vez que se instale el ramal de conexión, la entidad suministradora la pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de comenzar el suministro.

2. Excepto de los vicios ocultos que se puedan manifestar con posterioridad, el término para formular reclamaciones por la instalación de la conexión será de quince días, a contar desde el día de inicio del suministro.

Artículo 78. Conexión de uso

Una vez finalizado o rescindido el contrato de suministro, EMAA podrá cortar o suprimir la conexión. Los gastos de esta operación serán, en todo caso, de cargo de la entidad suministradora.”

Antigua, a veintinueve de enero de dos mil diez.

LA ALCALDESA-ACCIDENTAL, América F. Soto Betancor.

2.044

EDICTO

2.074

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público lo siguiente:

El Ayuntamiento de Antigua, ha dictado las siguientes resoluciones, y habiendo intentado su notificación a los sancionados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan, se procede a notificar mediante Edicto la siguiente relación.

Contra las siguientes resoluciones que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los recursos siguientes:

Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su notificación o ser impugnada directamente, mediante Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, a contar igualmente desde el día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, (artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y artículo 8. 1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo) sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, con la advertencia de que, una vez transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación de las sanciones para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes obran en las dependencias municipales de la Policía Local de Antigua, calle Marcos Trujillo, número 1, 35630 Antigua – Fuerteventura.

En Antigua, a veintiocho de enero de dos mil diez.

EL ALCALDESA ACCIDENTAL, América F. Soto Betancor

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	MATRÍCULA	PRECEPTO INFRINGIDO
2009-01977	ZEMANATE OSSA GLORIA ENID	C/ LUCHA CANARIA, 68 – 35600 – PTO DEL ROSARIO	18/09/2009	70 €	GC 9547 BJ	CIR/152-2B
2009-01851	LIMA RIVERO ANJARA ROSA	AV. CENTRAL, 5 – TORRES DEL CASTILLO, 224 – 35610 – ANTIGUA	08/09/2009	90 €	5576 DMM	CIR/ 94/2/1D
2009-01838	RÚIZ DOMINGUEZ JAVIER	TESJUATE, 48 – 35600 – PTO DEL ROSARIO	24/08/2009	90 €	2402 DVG	CIR/94/2/1D
2009-01836	BARBANCHO MARTOS RAMIRO	C/ CARDÓN, 23 – 35610 - ANTIGUA	14/08/2009	90 €	4379 CLK	CIR /154-2A
2009-02297	RAMOS NARANJO SOLEDAD	C/ CASA AYALA, 168 – 35010 - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	14/08/2009	90 €	4449 CPR	CIR/ 94/2/1D
2009-02313	ACHAAOUD EMBARC LAHOUCINE	C/ TELDE, 1 – VILLAS DE ARTENARA, 12 – 35610 - ANTIGUA	14/08/2009	90 €	GC 9221 CF	CIR /94/2/1D
2009-01810	AFONSO SUÁREZ ROQUE VICENTE	C/ DEL LOMO DE LA VIUDA, 42 – 35018 – LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	15/08/2009	90 €	GC 0607 AU	CIR /94/2/1K
2009-01852	SANTANA GARCÍA HORACIO	C/ PANAMÁ, 35 – 1º - 35010 – LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	09/08/2009	90 €	GC 1066 BC	CIR /94/2/1D
2009-02265	GARCÍA OLIVA JOSÉ MANUEL	AV. ESCALERITAS, 100-3º - 35011 - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	20/08/2009	90 €	0130 DJV	CIR /94/2/1D

1.809